

selecciones profesional y sanitaria especial, cuando procedan, se verifiquen con la mayor rapidez posible.

d) Quienes superen el reconocimiento sanitario serán sometidos a las pruebas de carácter profesional convenidas o que solicite la Empresa contratante, la cual podrá hacerse representar por persona debidamente autorizada y experta en la materia. Estas pruebas serán gratuitas para los interesados y se realizarán en la forma que se convenga entre el Instituto y la Organización Sindical, previa aprobación de este Ministerio.

e) El Delegado Provincial del Instituto Español de Emigración será informado por la respectiva Oficina de Colocación sobre el desarrollo de estas operaciones.

#### ARTÍCULO SEXTO

##### *Documentación y selección definitiva de los candidatos*

a) Los trabajadores convocados por una Oficina de Colocación, al objeto de formar parte del contingente preseleccionado para una operación emigratoria determinada, recibirán las instrucciones oportunas en orden a la documentación personal que deban aportar en caso de ser seleccionados definitivamente.

b) A tales fines, la Oficina de Colocación remitirá sin demora a la respectiva Delegación Provincial del Instituto las instancias oficiales de emigración (impreso E-2) cubiertas y suscritas por los candidatos, al objeto de que dicho Instituto pueda obtener las certificaciones que deban ser solicitadas de oficio, bien en provincias o en Madrid.

c) Los candidatos que superen satisfactoriamente los reconocimientos sanitarios y las pruebas de carácter profesional se considerarán como definitivamente seleccionados. Dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al término de la selección definitiva, la Oficina Provincial de Colocación remitirá a la respectiva Delegación Provincial del Instituto la relación nominal y profesional de dichos candidatos, acompañando la documentación personal de cada uno de ellos, que estará constituida por:

- 1) Documento nacional de identidad.
- 2) Cartilla militar o autorización militar cuando proceda.
- 3) Certificado de prestación del Servicio Social para las mujeres.
- 4) Tres fotografías para pasaporte.

d) Con los documentos anteriormente citados y los obtenidos de oficio, la Delegación Provincial del Instituto formalizará la petición de pasaporte serie «E» y el correspondiente visado de salida de España.

e) Dicha Delegación, una vez obtenido el pasaporte, citará a los candidatos seleccionados para hacerles entrega de dicho documento y para que firmen por duplicado sus contratos de trabajo, que deberán estar suscritos por la Empresa contratante y visados por la Dirección General del Instituto Español de Emigración y por el correspondiente Organismo extranjero de migración acreditado en España, o en su defecto, por la Federación patronal o entidad análoga a que pertenezca dicha Empresa. Uno de los ejemplares del contrato quedará en poder del trabajador, archivándose el otro en el Instituto.

f) La Delegación Provincial del Instituto enviará la relación de los trabajadores que hubieren sido provistos de pasaporte a la respectiva Oficina Provincial de Colocación para que sean dados de baja en el Censo Provincial de Demandas de Emigración y de alta en el Censo Provincial de Trabajadores Emigrantes.

g) La Delegación Provincial del Instituto y la Oficina Provincial del Servicio comunicarán a su respectiva Superioridad la cumplimentación de la oferta de empleo.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO

##### *Traslado de los trabajadores emigrantes*

a) Con la suficiente antelación, y por medio del respectivo Delegado provincial, el Instituto Español de Emigración comunicará a la correspondiente Oficina de Colocación las instrucciones pertinentes para la organización del traslado de los emigrantes, que se efectuará de acuerdo con lo que se haya convenido con la Empresa oferente u Organismo que la presente.

b) Dicho Delegado provincial informará telegráficamente al Instituto Español de Emigración la fecha de salida de los emigrantes, de lo que será inmediatamente informada la Empresa u Organismo correspondiente.

#### ARTÍCULO OCTAVO

##### *Parte mensual de ofertas cumplimentadas*

a) La Jefatura del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación comunicará mensualmente a las Direcciones Generales de Empleo y del Instituto Español de Emigración la relación de ofertas de empleo que hayan sido cumplimentadas en el mes precedente, con mención especial de las que hubieren sido canceladas por decisión ajena a las autoridades españolas.

b) El parte mensual de ofertas cumplimentadas deberá contener los siguientes datos a efectos estadísticos: nombre y apellidos, residencia (Ayuntamiento y provincia), sexo, edad, estado civil y profesión contratada del trabajador, destino (Empresa, localidad y país) y, a ser posible, grado de instrucción del emigrante (primario, medio, profesional, técnico o superior).

#### ARTÍCULO NOVENO

##### *Normas generales sobre la tramitación.*

Todas las comunicaciones, informes y demás actos necesarios para la ejecución de la presente Orden se considerarán de tramitación urgente. Siempre que sea posible se sustituirán los registros de entrada y salida por controles a base de referencias numéricas de ordenación de operaciones emigratorias. Las consultas de carácter perentorio se evacuarán telegráfica o telefónicamente.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

##### *Modificación del procedimiento administrativo*

El procedimiento administrativo que desarrollan las normas anteriores sufrirá las modificaciones o adaptaciones precisas cuando haya de ser aplicado a operaciones emigratorias asistidas por Organismos internacionales o por los de la Iglesia, en concordancia con las normas vigentes en materia de emigración y con los acuerdos que sobre emigración suscriba el Gobierno español.

#### ARTÍCULO UNDÉCIMO

Las Direcciones Generales de Empleo y del Instituto Español de Emigración dictarán las instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden en su respectiva esfera de acción.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La delegación de funciones del Instituto Español de Emigración en favor de los Servicios de Colocación establecida en la presente Orden será tenida en cuenta en los conciertos que sobre emigración se efectúen entre el Instituto Español de Emigración y la Organización Sindical del Movimiento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1960.

SANZ ORRJO

Imos. Sres. Directores generales de Empleo y del Instituto Español de Emigración.

\*\*\*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de noviembre de 1960 por la que se faculta a los Gobernadores civiles para movilizar cuanto maquinaria y ganado de labor estimen necesario para la siembra de cereales.

Ilustrísimo señor:

El actual régimen de lluvias, y en general las especiales circunstancias meteorológicas que concurren en la presente campaña de siembras, aconsejan que por este Ministerio se adopten las medidas oportunas conducentes a lograr que la maquinaria adecuada con que actualmente se cuenta se utilice

al máximo una vez que los propietarios de aquélla hayan realizado sus propias faenas y ante la eventualidad de que gran parte de las faenas de siembra no puedan realizarse a su debido tiempo.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 11 de la misma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias donde no existen medios suficientes para la siembra de los cereales en tiempo y forma debidos, para que a través de las Jefaturas Agronómicas, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, se utilicen en la referida siembra cuantos elementos mecánicos existan en la provincia y, en casos excepcionales, los tractores necesarios para accionarlos.

Segundo.—Los dueños de esta maquinaria que trabajen por cuenta ajena con estos elementos, serán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por este concepto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la referida Ley.

Tercero.—Dando cuenta previamente a la Dirección General de Agricultura, los Gobernadores civiles, en las zonas donde estimen conveniente de su provincia, podrán disponer en la medida necesaria la movilización y prestación del ganado de trabajo existente en cada término municipal, de forma tal que, utilizándolo sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, pueda también emplearse en otras explotaciones agrícolas que lo precisen.

Cuarto.—La prestación de los elementos de trabajo, si los dueños de los mismos lo desean, se realizará utilizándose con su propio personal, y el precio de estos servicios será señalado por las Jefaturas Agronómicas a propuesta de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos formulada por conducto y con el informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria, cuando exista discrepancia sobre su cuantía entre ambas partes.

Las Jefaturas Agronómicas resolverán igualmente, sin ulterior recurso, las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios mecánicos objeto de la prestación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 2234/1960, de 1 de diciembre, por el que se autoriza el pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios, primer grupo», del personal del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire que preste sus servicios en empresas aeronáuticas o de tráfico aéreo.*

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que se regulan las situaciones del personal militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, establece la de «Al servicio de otros Ministerios, en destinos de carácter militar». La aplicación de esta situación al Ejército del Aire aconseja tener en cuenta las circunstancias especiales de las industrias aeronáuticas y de las empresas de tráfico aéreo, en los casos en que en las mismas presten servicio Ingenieros Aeronáuticos pertenecientes a dicho Ejército en cometidos que puedan considerarse de interés militar, solución que, por otra parte, estaría en armonía con lo dispuesto por los Ministerios del Ejército y Marina para casos similares de su personal respectivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El personal del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire que preste servicio en las empresas clasificadas como industrias aeronáuticas, conforme al Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, o en las empresas de tráfico aéreo, pasará a la situación de «Al servicio de otros Ministerios, primer grupo», correspondiente a los destinos de carácter militar, establecida por Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro con los efectos prevenidos para dicha situación, siempre que el cometido que el mencionado personal desempeñe en las referidas empresas se considere de interés militar o que afecte a la defensa o seguridad nacional.

Artículo segundo.—El pase a dicha situación se dispondrá por Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», en la que se especificarán las razones que lo justifiquen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone la modificación de la de 26 de noviembre de 1957, en lo que se refiere a don Ramón Pedro Santos Cuadrado.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en don Ramón Pedro Santos Cuadrado, funcionario de clase cuarta de la escala a extinguir, procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se modifique la Orden de 26 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 301, de 2 de diciembre siguiente), sólo en lo que se refiere a este funcionario y por lo que respecta a la asimilación en funciones a realizar, en el sentido de que se le califique como «Técnico-administrativo» en lugar de «Cuerpo General de Policía», como entonces se figuró.

Que, en consecuencia, quede anulado el destino que se le

confirió por Orden de 29 de marzo de 1958 en la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, y se le considere destinado, con carácter voluntario, en la Delegación de Hacienda de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1960.—P. D., R. R.-Benítez, de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1960 por la que cesa como Vocal representante del Alto Estado Mayor en el Instituto Nacional de Industria don Francisco Mata Manzanedo.*

Por Orden de esta fecha, por haber causado baja en el Alto Estado Mayor el Teniente General del Ejército del Aire don